

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de doce de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de noviembre de dos mil quince el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00308/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"21.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica o en copias simples, las versiones públicas de los documentos que contengan la información de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las juntas de trabajo de las Comisiones Edilicias, además de que se me indique si son públicas." (Sic)

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de noviembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que derivado de su solicitud con número de folio 00308/NAUCALPA/IP/2015 con base en el oficio número SHA/ST/515/15 signado por el Lic. Arturo Ortega Betancourt hago de su conocimiento que: "...con fundamento en los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada" textual. Sin otro particular, quedo de Usted. Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México." (sic)

TERCERO. El ocho de diciembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que siguientes:

Acto Impugnado

"Que estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." Con lo anterior y toda vez que el sujeto obligado al final de su respuesta dice:, "le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada....",

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

omitiendo dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

“1.-En la solicitud de información 00308/NAUCALPAN/IP/2015 elaborada con fecha del 03/11/2015, en la parte medular de la respuesta dice: 2.- Al final de la respuesta el sujeto obligado dice..... “le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada....”, dicha respuesta debió emitirse en el plazo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: “De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.” 3.- El sujeto obligado también omitió dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la parte que establece “.....“De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.....”. 4.- Las omisiones del sujeto obligado a lo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me afectan en no saber a dónde dirigir mi solicitud de información y quedar en desconocimiento de la información solicitada.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01871/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el veinte de noviembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día ocho de diciembre de dos mil quince, esto es al décimo segundo día hábil siguiente; descontando del término del plazo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre, cinco y seis de diciembre de dos mil quince por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado la versión pública de los documentos que contengan la información de la periodicidad, horario asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las juntas de trabajo de las Comisiones Edilicias, asimismo, se le indicara si son públicas.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que conforme a lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 9 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual se duele medularmente que dicha respuesta debió emitirse en el plazo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, que el Sujeto Obligado omitió la orientación de su solicitud, situación que a su decir le afectan al no saber a dónde dirigir su solicitud de información.

Hecho lo anterior y a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad son fundadas o no se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada en los términos siguientes:

En primera instancia, es de señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone, de manera puntual, respecto al tema que se analizar lo siguiente:

"Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

(...)

(Énfasis añadido)

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

"Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

...

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;"

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

..."

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento, para atender y, en su caso, resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones; que dichas Comisiones auxilian al Sujeto Obligado para el eficaz cumplimiento de sus funciones y que éstas son integradas por los miembros del Ayuntamiento.

Asimismo, se señala que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones la de presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento; por lo que, respecta a los Regidores Municipales estos participaran responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal, siendo que una vez son nombrados o designados tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos correspondientes

Ahora bien, en cuanto a la integración de las Comisiones, se señala que se tomará en consideración el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, el conocimiento, profesión, vocación, experiencia y responsabilidad de sus integrantes, toda vez que estos serán los encargados del estudio, examen, y propuesta de acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Por ello, las Comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, **en sesión ordinaria, un informe trimestral** que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, solicitar asesoría externa especializada, así como llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requieran sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

En tal hipótesis, las Comisiones podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión, al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria para atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera, es de suma importancia señalar que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de referencia establece que las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de Acuerdo a sus necesidades, las cuales podrán ser permanentes o transitorias como se advierte a continuación:

"Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;

- d). De agua, drenaje y alcantarillado;*
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;*
- f). De alumbrado público;*
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;*
- h). De fomento agropecuario y forestal;*
- i). De parques y jardines;*
- j). De panteones;*
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;*
- l). De turismo;*
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;*
- n). De empleo;*
- ñ). De salud pública;*
- o). De población;*
- p). De Participación Ciudadana;*
- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;*
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;*

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- s). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración;*
- t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;*
- u) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;*
- v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;*
- w). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.*

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente."

(Énfasis añadido)

En consecuencia, se puede concluir que los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente municipal a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión y que una vez designados tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos; así como que las Comisiones Edilicias deben generar un informe de manera trimestral.

Además de ello, debe destacarse que el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez emitido por Acuerdo de Cabildo el siete de octubre de dos mil quince, disponible en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado dispone

en su artículo 14, fracción II que el Secretario del Ayuntamiento para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras Unidades Administrativas de la Subdirección Técnica.

Ahora bien, el artículo 51 del Reglamento Interior de referencia prevé las facultades de la Subdirección Técnica y en lo que interesa en el presente asunto se encuentran las siguientes:

"Artículo 51.- La Subdirección Técnica estará a cargo de un Subdirector, a quien le corresponderá el despacho de los asuntos siguientes:

XV. Remitir los documentos de soporte de los asuntos que se turnen a las comisiones edilicias en original o copia legible y, en su caso, las correspondientes fotografías y/o videos;

XVI. Resguardar la información que sustenta los asuntos turnados como pendientes a las Comisiones Edilicias;

XVII. Ser el enlace entre los miembros del H. Cabildo y los titulares de las distintas dependencias municipales, con el fin de informar a éstos del cumplimiento y seguimiento que se le esté dando a los Acuerdos tomados en las sesiones del órgano colegiado;" (sic)

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se destaca que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento, las Comisiones se integran por un Presidente, un

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado de acuerdo con las necesidades de la administración.

Siendo que los Presidentes de las Comisiones Edilicias correspondientes están facultado por disposición expresa del artículo 10, fracciones I, II y III para presidir y convocar las sesiones de la comisión, así como determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA:

I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;

II. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;

III. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS,
MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;

V. INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO
TURNADOS A LA COMISIÓN;

VI. EN GENERAL, SE ENCARGARÁ DE LA ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE
LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO TURNE A SU COMISIÓN.

EN CASO DE QUE LAS COMISIONES TRABAJEN UNIDAS, EL CABILDO SEÑALARÁ
DE ENTRE LOS PRESIDENTES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES A LAS CUALES
SE REMITA EL ASUNTO, A QUIEN FUNGIRÁ COMO TAL."

(Énfasis añadido)

Además de ello, el artículo 11 del Reglamento materia de estudio dispone que el Secretario de la Comisión edilicia deberá levantar las minutas de acuerdos de cada sesión, suplir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia en la sesión, y en general, aquellas que el propio Presidente de la Comisión o la Comisión en Pleno le encomienden; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN:

- I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN TRES O MÁS INTEGRANTES DE LA MISMA;**
- II. LEVANTAR LAS MINUTAS DE ACUERDOS DE CADA SESIÓN;**
- III. SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN, Y**
- IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LE ENCOMIENDEN.**

EN CASO DE QUE LAS COMISIONES TRABAJEN UNIDAS, EL CABILDO SEÑALARÁ DE ENTRE LOS SECRETARIOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES A LAS CUALES SE REMITA EL ASUNTO, A QUIEN FUNGIRÁ COMO TAL."

Finalmente, el Título Tercero del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias contempla el funcionamiento de las citadas Comisiones desde la emisión de la convocatoria para las reuniones de trabajo, su desarrollo, los Acuerdos y Proyectos de Resolución que al efecto se emitan.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así que los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior que se analiza disponen de manera expresa que los Acuerdos de la Comisión se asentarán en una minuta de acuerdos la cual deberá ser firmada por los asistentes, siendo que los acuerdos de la Comisión respectiva deberán quedar asentados en minuta y se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el Presidente de la Comisión; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 21- LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN SE TOMARÁN POR MÁS DE LA MITAD DE LOS PRESENTES Y SE ASENTARÁN EN UNA MINUTA DE ACUERDOS, FIRMADA POR LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 22.- LAS MINUTAS EN LAS QUE QUEDEN ASENTADOS LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN, SE REGISTRARÁN EN EL LIBRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVE Y RESGUARDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN."

(*Énfasis añadido*)

Conforme a ello, queda demostrado que el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar las convocatorias de las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias, las minutas de dichas reuniones de trabajo, documentales con las cuales se puede colmar el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

En esta tesitura, las Comisiones Edilicias como cuerpo colegiado del Ayuntamiento deben resolver los asuntos que para tal efecto les hayan sido turnados, por ende las decisiones y acuerdos derivado de las reuniones de trabajo que lleven a cabo deberán asentarse como ya quedó establecido en la minuta de Acuerdos, así como en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el Presidente de cada una de las Comisiones Edilicias con las que cuenta el Sujeto Obligado, donde se inscribirán los acuerdos y

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

asuntos relevantes tratados, así como el sentido de la votación de los miembros integrantes del Cabildo.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Además de ello, se destaca que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido)

Pero más importante aún, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se encuentra relacionada con los acuerdos de las Comisiones Edilicias con las que cuenta el Sujeto Obligado, y que como ha quedado señalado con antelación debe asentarse en la minuta correspondiente; precepto que para ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es importante subrayar que el particular en su solicitud de información señaló el periodo de entrega de la información, sin embargo, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando un particular no precise la temporalidad procederá su entrega del ejercicio que transcurre a la fecha de la solicitud, esto es del uno de enero al tres de noviembre de dos mil quince; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 009-13 que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

(Énfasis añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido para este Pleno que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a si las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias son públicas, por lo que al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberá manifestarse al respecto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente.

CUARTO. Por otra parte, debe señalarse que la documentación que se ordena su entrega puede contener datos personales que en términos de la Ley en la materia deben ser protegidos, por lo que ésta debe ser entregada en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00308/NAUCALPA/IP/2015 y HAGA ENTREGA vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:

- Los documentos donde conste o en los cuales se pueda obtener la información de la periodicidad, horario, asuntos tratados, desarrollo y acuerdos tomados en las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias del periodo del primero de enero al tres de noviembre de dos mil quince, y que de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser las convocatorias de las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias y las minutas de éstas donde constan los Acuerdos adoptados.

De ser el caso que la información contenga datos personales, su entrega será en versión pública para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

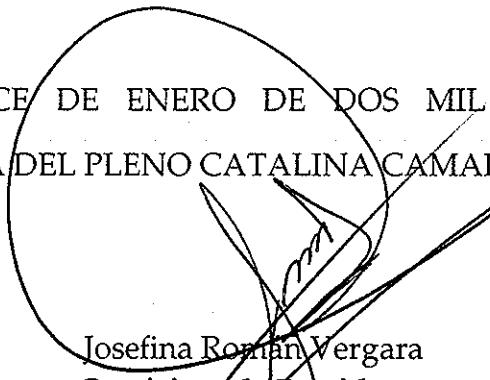
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2015

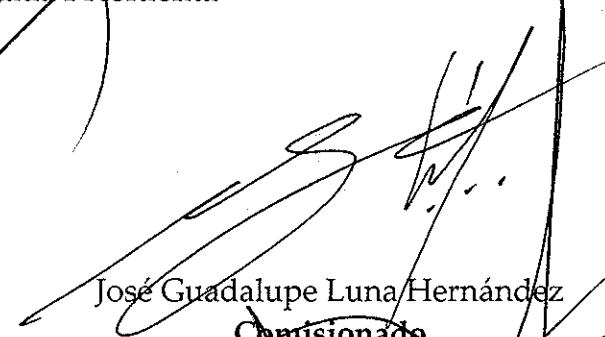
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciseis, emitida en el
recurso de revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR

